



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2019-101411642- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-66-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 10, las páginas 1 y 2 del IF-2019-104112057-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **241/20.-**

## ACUERDO DE PARTES

En la ciudad de Buenos Aires a los 15 días del mes de octubre de 2019 se reúnen por una parte, Diego Alejandro Nadur (DNI N°33.877.763) en su carácter de Vicepresidente de la Empresa Thaua S.A., que acompaña actas de directorio que así lo acreditan, y declara que posee facultades suficientes para este acto, con domicilio Av. La Plata 1657 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde también lo constituye a los efectos de estos actuados y por la otra el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA), con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por los Sres. Sergio Pignatelli, Gustavo Auteda, LAS PARTES:

**Y CONSIDERANDO:** Que, en función de la situación descripta, denunciada en el marco de la ley 24013, ARTS 98 SS, Decreto 328/88,265/02 y Decreto 633/18, y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que tienen a **conservar las fuentes de trabajo**, las partes acuerdan lo siguiente: -----

**CLAUSULA PRIMERA:** Se conviene que, durante la vigencia del presente acuerdo, pactada en dos (2) MESES, la empresa se compromete a no realizar **despidos fundados** en causas económicas, manteniendo la totalidad de las fuentes de trabajo.-----

**CLAUSULA SEGUNDA:** Se abonarán los salarios de la siguiente manera: **A-** a partir del 01/11/2019 al 31/12/2019, en concepto de "Suma No Remunerativa" el setenta y nueve (79%) de salario mensual, garantizado a los trabajadores la percepción del cien por ciento (100%) neto de sus haberes-----

Las partes aclaran que el concepto "no remunerativo", es de carácter restrictivo aplicable solo a la vigencia del presente, en consecuencia, en el caso de solicitar su **prórroga**, la misma deberá acordarse por la voluntad manifiesta de ambas partes-----

**CLAUSULA TERCERA:** Se deja constancia que sobre las sumas por tal concepto abonadas y sin perjuicio de la naturaleza de carácter de no remunerativo otorgadas a las mismas, subsistirán EN SU TOTALIDAD, las obligaciones de pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de evitar afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también el Aporte Sindical.

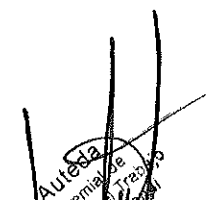
**CLAUSULA CUARTA:** Que la empresa manifiesta que, para el caso de producirse un cambio en las condiciones del presente acuerdo antes de la finalización del mismo, se informara previamente al gremio, a fin de lograr un consenso o dejar sin efecto el presente-----

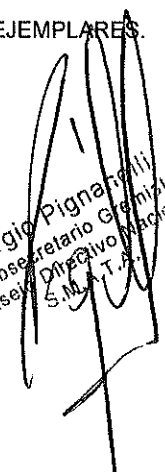
**CLAUSULA QUINTA:** Que las partes consideran el presente como un Acuerdo Marco de carácter colectivo, sin perjuicio de lo normado en el Art. 15° de la ley 20744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal-----

**CLAUSULA SEXTA:** Que ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo enmarcado en lo prescripto por el Art. 98 y ss de la ley 24013, Dec. 328/88, 265/02, Dec 633/18-----

SE FIRMAN TRES (3) EJEMPLARES.

SINDICATO

  
Gustavo Auteda  
Subsecretario General de  
Higiene y Seguridad en el Trabajo  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

  
Sergio Pignatelli  
Subsecretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

EMPRESA

  
Diego Nadur  
Vicepresidente  
Thaua



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **21 días del mes de noviembre de 2019**, siendo las 12:30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**,-- Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, , ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Dra Gladys IEMMA; en representación del **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio constituido en las presentes actuaciones, concurre el Sr. Ricardo DE SIMONE, en su carácter de Secretario Gremial de la C.D.N; en representación de la empresa **THAUN SOCIEDAD ANONIMA**, concurre el Sr. Diego NADUR, en su carácter de Vicepresidente, en representación de la **ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ACARA)**, con domicilio constituido en Lima 265, 3° piso, CABA, el Sr. Eduardo Martín GOÑI , en calidad de apoderado.

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, las partes manifiestan que en relacion al estado de situación que viene atravesando la empresa y en virtud de lo actuado en el EE-2019-88111592, el día 15 de octubre de 2019 han arribado a los acuerdos cuyo originales acompañan en este acto solicitando se agreguen junto a la nomina del personal afectado. Los referidos acuerdos corresponden a los establecimientos sitios en las localidades de Pinamar y Tandil.

Acto seguido ratifican el acuerdo, reconocen las firmas allí insertas y se proceden a efectuar las siguientes aclaraciones: Que desde el 01/11/2019 hasta el 31/12/2019 se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 79 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART.

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrán ser inferior al límite previsto el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241.



Se aclara que el sueldo anual complementario correspondiente al segundo semestre quedara comprendido en las condiciones aquí pactadas”.

El presente acuerdo se celebra en el marco del CCT N° 740/16.

Por ultimo la representacion sindical manifiesta bajo juramento, que a la fecha de la presente no cuenta con delegados del personal

En este estado y no siendo para más, a las 13.30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-----

SMATA

EMPRESA

ACARA

Dra. Gladys IEMMA  
Secretaría de Conciliación  
Dpto. Relaciones Laborales N° 2  
D.N.C.- D.N.R.T.  
M.T.E.y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 66-20 acu 241-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.